



ORDENANZA QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VII DEL TÍTULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, REFERENTE AL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE PORTOVIEJO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Portoviejo en la construcción del Plan al año 2035, ha basado su gestión y modelo de planificación en la norma internacional ISO 9001, elaborada por la Organización Internacional para la Estandarización (ISO), que se aplica a los Sistemas de Gestión de Calidad de organizaciones públicas y privadas, desarrollado en un método de trabajo de excelencia para la mejora de la calidad de los productos y servicios, así como de la satisfacción ciudadana.

En ese sentido, es necesario proponer una reforma a la Ordenanza que Regula el Sistema Cantonal para la Protección Integral de los Derechos del Cantón Portoviejo, considerando que en este cuerpo normativo se establecen los organismo partes de este sistema, pero además instituye la estructura y funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, Junta Cantonal de Protección de Derechos y Unidad de Atención Ciudadana; en cuanto a mecanismos de participación de los grupos de atención prioritaria, las defensorías comunitarias y consejos consultivos; estructuras que en un modelo de gestión institucional debe alinearse al Plan Portoviejo 2035.

Por otro lado, el Sistema de Protección Integral de los grupos de atención prioritaria del cantón busca asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución; por lo que es necesario revisar el funcionamiento del Sistema de Protección en Territorio, y la necesidad de plantear nuevos escenarios de atención a estos grupos prioritarios desde los contextos de crisis o emergencias, por lo que se plantea la presente reforma que permite al GAD de Portoviejo, estructurar al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, Junta Cantonal de Protección de Derechos y Unidad de Atención Ciudadana en respuesta a las necesidades de protección, atención y restitución de los derechos.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 10 ibídem establece que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar



de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el numeral 9 del artículo 11 ibídem, señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, así como que esta misma atención prioritaria recibirán. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los artículos 36, 37 y 38 de la Constitución reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores, así como el desarrollo de políticas públicas y programas para su atención y protección, teniendo en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la étnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, fomentando el mayor grado de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de las mismas. De manera particular la ejecución de medidas de atención y protección;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país y determina como deber del Estado promover el efectivo ejercicio de sus derechos a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación en inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público;

Que, los artículos 40, 41 y 42 de la Norma Suprema reconocen el derecho de las personas a migrar, así como los derechos de asilo y refugio, por lo que no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria. Los niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas e hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador detallan los derechos de las personas con discapacidad, y establecen que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la

sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

Que, los artículos 56, 57, 58, 59 y 60 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 66 de la Carta Magna reconocen y garantizan a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad psíquica y moral y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad;

Que, el numeral 9 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras;

Que, el numeral 12 del artículo 66 ibídem reconoce que el derecho a la objeción de conciencia, no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza. Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar;

Que, el artículo 70 de la Constitución define que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes, programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 95 de la Constitución dispone que los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de los asuntos públicos y control popular de las instituciones del Estado y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 156 de la Carta Fundamental señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derecho humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 340 de la Constitución define el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

9

Que, el artículo 341 ibídem dispone que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial. Del mismo modo establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades considera personas con discapacidad a todas aquellas que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ven restringidas permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria;

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece: *"De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos";*

Que, los literales m) y x) del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determinan entre las funciones del Alcalde o Alcaldesa: *"Presidir de manera directa, o a través de sus delegados, los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción";*

Que, el artículo 148 del COOTAD en relación al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: *"Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia";*

Que, el artículo 598 del COOTAD dispone que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, señalando sus atribuciones, constitución participativa y paritaria entre representantes del estado y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos;

Que, se reconoce en el presente cuerpo normativo, todos los convenios internacionales ratificados por el Ecuador y que se encuentran vigentes en el ámbito de la protección, garantía y restitución de derechos de los grupos de atención prioritaria;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 240 de la Constitución de la República, y artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VII DEL TÍTULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, REFERENTE AL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE PORTOVIEJO

Artículo 1.- Sustitúyase el Capítulo VII de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Sociocultural del Cantón Portoviejo, referente al Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, por el siguiente:

“CAPÍTULO VII DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

SECCIÓN I ASPECTOS GENERALES

Artículo Innumerado (1). - Objeto. – El presente capítulo tiene como objeto regular y fortalecer el Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos en el Cantón Portoviejo (SCPID), de conformidad con lo dispuesto por la Constitución y en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo Innumerado (2). - Ámbito. - El presente capítulo es de aplicación obligatoria en el territorio cantonal de Portoviejo, en las zonas urbanas y rurales, en los ámbitos públicos, privados y comunitarios, y ampara a todas y todos sus habitantes sin discriminación alguna.

Artículo Innumerado (3). - Principios. - Sin perjuicio de otros principios contemplados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, para el cumplimiento de la presente normativa se aplicarán los siguientes:

- a) **Universalidad.** - Los derechos consagrados en el presente capítulo tienen el carácter de universales y sin distinción alguna, por tanto, reconocen la dignidad que tienen todas las personas sin exclusión.
- b) **Igualdad y no discriminación.** - El presente capítulo considerará que todos los seres humanos son iguales en dignidad y merecen respeto, pero también son diferentes con características específicas sobre las cuales construyen su identidad. Las políticas, decisiones y acciones que se promuevan desde el Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos (SCPID), estarán orientadas a eliminar de manera progresiva las relaciones de poder asimétricas en las estructuras sociales, económicas y culturales, que generan desigualdad y exclusión en el territorio de Portoviejo; y propenderá a la relación armónica enfocada en la convivencia ciudadana de respeto a los derechos humanos y de la naturaleza.
- c) **Interdependencia e indivisibilidad.** - Reconoce que todos los derechos humanos están relacionados entre sí, en tal razón, el avance de uno de ellos facilita a los demás, y su privación afecta negativamente al resto de derechos. Los derechos humanos constituyen un todo intrínseco a la condición humana y no pueden ser ejercidos de manera parcial.
- d) **Equidad.** - Las políticas, planes, programas y servicios que el SCPID contemple, tendrán entre sus principales objetivos la reducción de las inequidades socioeconómicas e incluirán medidas para promover formas de



solidaridad entre las y los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.

- e) **Progresividad de derechos y prohibición de regresividad.** - Las políticas, programas, presupuestos y servicios del SCPID, desarrollarán de forma progresiva el contenido de los derechos. Se reformularán de manera inmediata aquellas medidas o políticas que pudieran tener un carácter regresivo.
- f) **Participación.** - El presente capítulo hace efectivo el principio de participación social, garantizando que todas las personas, en particular los grupos de atención prioritaria, en forma individual y colectiva, participen de manera protagónica y en igualdad de condiciones, en todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas y planes que tienen como propósito el ejercicio de los derechos y la protección de los ciudadanos y ciudadanas.
- g) **Interés superior.** - Todas las políticas, programas y servicios del SCPID tendrán entre sus principales objetivos promover y proteger el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de niñas, niños y adolescentes de forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.
- h) **Atención prioritaria y especializada.** - Las políticas, planes, programas y servicios del SCPID se diseñarán e implementarán de manera que se preste atención prioritaria y especializada que corresponda a cada uno de los grupos.
- i) **Transversalidad.** - Se respetan los diversos enfoques contenidos en el presente capítulo, a todo nivel y en todo el ciclo de la gestión pública y privada de la sociedad de Portoviejo en general, y plantea un tratamiento integral en materia de protección de derechos.
- j) **Integralidad de las políticas.** - Las políticas y programas que forman parte del SCPID tendrán por objeto la promoción, atención, prevención, protección ante el riesgo o inminente vulneración y restitución de los derechos humanos, tanto individuales como colectivos.
- k) **Corresponsabilidad.** - Es deber de la ciudadanía intervenir en la formulación, ejecución, vigilancia y exigibilidad de las políticas, programas y servicios que conforman el SCPID.
- l) **Subsidiariedad y concurrencia.** - Se promoverá la responsabilidad compartida con los niveles de gobierno central, provincial y parroquial en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
- m) **Territorialidad.** - Para el funcionamiento del SCPID se considerará las particularidades propias del territorio cantonal, tanto en lo urbano como en lo rural, desde los criterios de etnia y diversidad.
- n) **Plurinacionalidad.** - El SCPID se adaptará a las diversas formas y expresiones sociales, culturales y políticas que se reconocen en el marco de la plurinacionalidad del Estado ecuatoriano, en el contexto de garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades que hacen el Estado plurinacional.
- o) **Pro homine.** - El GAD Portoviejo, para el cumplimiento de la presente normativa, aplicará las normas e interpretación que favorezca de mejor manera la vigencia y el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, leyes e instrumentos internacionales.

Artículo Innumerado (4).- Fines. - Son fines del presente capítulo los siguientes:

- a) Incorporar transversalmente los enfoques de derechos, género, generacional, interculturalidad y plurinacionalidad, discapacidades y étnico en las políticas, programas, planes, proyectos y procesos que se diseñen e implementen en el territorio cantonal en materia de protección de derechos.



- b) Articular y coordinar el trabajo entre las diferentes instituciones públicas y privadas, colectivos, organizaciones y ciudadanía, para la promoción, ejercicio, defensa y protección de los derechos.
- c) Monitorear y evaluar el cumplimiento de las acciones, planes, programas y proyectos que se implementan en el cantón Portoviejo.

SECCIÓN II

SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Artículo Innumerado (5).- Definición. - El SCPID es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades, servicios públicos, privados y comunitarios, responsables de definir, ejecutar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de los ciudadanos y ciudadanas, y de manera particular de los y las titulares de derechos priorizados a través de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Define acciones, recursos, medidas, procedimientos y gestiona la aplicación de sanciones ante los órganos competentes de acuerdo a la ley, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de derechos, establecidos en la Constitución, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y demás leyes del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Es parte del sistema nacional de inclusión y equidad social, que se organiza en sistemas especializados de protección en función de los grupos de atención prioritaria y/o problemáticas sociales.

Artículo Innumerado (6). - Rectoría. - El GAD Portoviejo es la institución que ejerce la rectoría del SCPID, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo (CCPD-P), que además tendrá competencias específicas de formulación de las políticas sociales y de inclusión, lineamientos técnicos para el monitoreo de programas, proyectos y servicios que efectivicen las políticas públicas para el ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Artículo Innumerado (7). - Objetivos. - Son objetivos del SCPID:

- a) Garantizar los derechos humanos, individuales y colectivos, de todas las personas que habitan en el cantón Portoviejo, con especial atención en los titulares de derechos priorizados a través de los Consejos Nacionales para la Igualdad; y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad;
- b) Delinear de manera coordinada e integrada los planes, programas y proyectos que den cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo, contribuyendo a la reducción de las desigualdades en el cantón Portoviejo;
- c) Generar sinergias institucionales para la promoción de los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través del fortalecimiento del sistema de protección integral de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón;
- d) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los organismos del SCPID con el sistema nacional de inclusión y equidad social; y, con el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia;
- e) Fortalecer la participación de manera protagónica de los y las titulares de derechos en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos en el cantón;



- f) Impulsar medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas y grupos de atención prioritaria;
- g) Promover la erradicación de estereotipos, usos, costumbres, prácticas y actos considerados discriminatorios;
- h) Promover la creación de servicios de atención y redes de protección integral de las personas de los grupos de atención prioritaria;
- i) Fortalecer la Estructura del Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos mediante la creación de Subsistemas Especializados para la Protección de los grupos de atención prioritaria o de ser necesario problemáticas sociales.

Artículo Innumerado (8).- Enfoques. - El SCPID reconocerá los siguientes enfoques:

- a) **Sistémico.** - Constituye el mecanismo mediante el cual se garantiza la integralidad de la protección, pues cada organismo nacional y local cumple su función, de manera coordinada y articulada, complementando la gestión de los demás organismos y a la vez retroalimentándose de ellos.
- b) **De derechos.** - Reconoce a todas las personas, colectivos, pueblos y nacionalidades, a los animales y la naturaleza como sujetos de derechos e identifica las obligaciones que, dentro de las competencias del GAD Portoviejo, deben cumplirse para garantizar dichos derechos.
- c) **De género.** - Implica la necesidad de superar y erradicar progresivamente las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres a fin de lograr la paridad de género y combatir toda forma de discriminación y violencia ejercida por condiciones de género.
- d) **De diversidad.** - Reconoce a las personas en la diversidad como iguales, desde todas las expresiones y diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad.
- e) **De inclusión.** - Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo.
- f) **Generacional.** - A fin de fomentar, promover relaciones armoniosas y solidarias entre las distintas generaciones, preservando la especificidad del tratamiento de protección y restitución de derechos en las diversas fases o grupos generacionales, y la especialidad en lo que se refiere al manejo de procesos y procedimientos.
- g) **Interculturalidad.** - De manera que propicie el diálogo y el intercambio de saberes, promover el respeto a las diferentes culturas y cosmovisiones; así como de las expresiones culturales urbanas y rurales en el cantón Portoviejo. Perspectiva que posibilita la identificación de elementos culturales para una mejor comprensión de las diferencias, en el ejercicio de derechos de las personas de otras nacionalidades.
- h) **Enfoque diferencial.** - Consiste en la adopción de acciones afirmativas para erradicar la discriminación y garantizar el derecho a la igualdad, asumiendo que: personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual y aquellas que están en situaciones distintas, en forma proporcional a esta diferencia.
- i) **Interdependencia.** - Consiste en el establecimiento de formas de relacionamiento adecuadas y pacíficas entre los seres humanos, la naturaleza y los animales, con la finalidad de contribuir a la generación de una cultura de paz. Esto incluye las expresiones culturales y sus manifestaciones.

9



- j) **Respeto.** - El más alto deber del Sistema Cantonal Para la Protección Integral de Derechos (SCPID), consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.
- k) **Ciudadanía universal.** - Se propenderá, de manera progresiva, al ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones entre personas ecuatorianas y de otras nacionalidades, sin importar su condición migratoria u origen.

Artículo Innumerado (9). – Estructura. - El SCPID se estructura de la siguiente manera:

- a. Subsistemas cantonales de promoción y protección de derechos;
- b. Mesas técnicas (prevención, atención, protección y restitución);
- c. Observatorios, redes, comités de usuarios; y,
- d. Otras formas de organización y control social.

SECCIÓN III DE LOS ORGANISMOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA

Artículo Innumerado (10). - Conformación. - El SCPID está integrado por los siguientes organismos:

- 1. Organismos de definición, planificación, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas:
 - a) El Consejo Cantonal para Protección de Derechos de Portoviejo (CCPD), en cuanto a políticas de prevención, protección y promoción de la restitución de derechos;
 - b) El Concejo Municipal del cantón Portoviejo.
- 2. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos:
 - a) Entidades públicas nacionales y locales que presten servicios de atención en el cantón Portoviejo;
 - b) Entidades privadas y comunitarias de atención; y,
 - c) Redes de protección.
- 3. Organismos de protección, defensa y restitución de derechos:
 - a. La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Portoviejo;
 - b. El Centro de Atención a Víctimas;
 - c. Unidad de atención al ciudadano;
 - d. Las unidades judiciales y cortes.
- 4. Organismos de vigilancia, exigibilidad y control social:
 - a. Consejos consultivos de derechos;
 - b. Defensorías comunitarias;
 - c. Otras formas de organización y control social.

SECCIÓN IV DE LOS ORGANISMOS DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo Innumerado (11). - Competencias. - Son competencias del GAD Portoviejo, la definición, planificación y aplicación, en concordancia con el Plan Portoviejo 2035 y su modelo de gestión, de políticas públicas de promoción y protección de derechos, además de las competencias específicas de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación, a través del Concejo Municipal y Consejo Cantonal para la Protección de Derechos según corresponda.

PARÁGRAFO I
DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo Innumerado (12). - De la naturaleza jurídica. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos (CCPD) es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil, encargado de formular políticas públicas municipales de protección de derechos, para aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo (GAD Portoviejo). Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, administrativa y presupuestaria.

Artículo Innumerado (13). - Atribuciones. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo tendrá a su cargo la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad, bajo los enfoques de igualdad definidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Para la consecución de sus objetivos promoverá el desarrollo de acciones y la toma de decisiones en coordinación con otras entidades públicas y privadas, que tengan responsabilidad en el tema, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Artículo Innumerado (14).- De la Organización. - Para cumplir con su misión y objetivos, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos contará con los siguientes procesos:

-Proceso Gobernantes. - Orientan la gestión del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos a través de la generación de normas, políticas, estrategias, planes, presupuestos para el funcionamiento interno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

-Adjetivos o Habilitantes de Asesoría. - Se orientan a elaborar productos o servicios de planificación, control interno, sostenibilidad institucional, de asesoría legal, comunicación, participación ciudadana, gestión estratégica para viabilizar la gestión del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

-Procesos Sustantivos o Agregadores de Valor. - Realizan las actividades esenciales para garantizar los derechos de los grupos de atención prioritaria enfocados a cumplir la misión del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en directa relación con la reducción de la brecha de inequidad social y la implementación y seguimiento de la política pública para la protección de derechos.

-Adjetivos o Habilitantes de Apoyo. - Proveen de productos finales y secundarios de talento humano, administrativos, financieros, tecnológicos de compras públicas y secretaría general para apoyar la gestión del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Artículo Innumerado (15). – Proceso Gobernante. – La Gestión de la Política Pública hace referencia al cumplimiento de las atribuciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos previamente establecidas en la presente ordenanza, en articulación con el Concejo Municipal.

Nivel Directivo. - El Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, es la máxima instancia de decisión del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo; está conformado de manera paritaria por representantes del Estado y de la Sociedad Civil, de la siguiente manera:

POR EL ESTADO:

1. El Alcalde o la Alcaldesa, quien lo presidirá, o su delegado que, de preferencia, podrá ser un Miembro de la Corporación Municipal.
2. El/la representante territorial del Ministerio de Educación o su delegado permanente;
3. El/la representante territorial del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado permanente;
4. El/la representante territorial del Ministerio de Salud Pública o su delegado permanente.
5. El/la representante territorial del Ministerio de Relaciones Laborales o su delegado;
6. Un/a delegado/a o una delegada de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales de Portoviejo.
7. El/la representante territorial del Concejo de la judicatura o su delegado permanente.

Las delegaciones de los/las consejeros/as por el sector público, deberán ser realizadas a servidores/as que pertenezcan a las instituciones de donde provienen los representantes principales, dotándoles de amplio poder de decisión institucional; incluida la posibilidad de asumir compromisos presupuestarios en el marco de la legislación correspondiente, estas delegaciones deberán ser presentadas por escrito y firmadas por la autoridad que delega.

POR LA SOCIEDAD CIVIL:

Por el Enfoque Generacional:

1. Un o una representante titular de derechos de adolescentes o jóvenes;
2. Un o una representante titular de derechos de adultos mayores;
3. Un o una representante titular de defensorías comunitarias.

Por el Enfoque de Movilidad Humana:

4. Un o una representante titular de derechos de personas en movilidad.

Por el enfoque de Interculturalidad

5. Un o una representante titular de derechos del pueblo montubio.

Por el enfoque de Discapacidad:

6. Una o un representante titular de derechos de las personas con discapacidad;

Por el enfoque de Género:

7. Un o una representante titular de derechos de las mujeres o de las diversidades sexo genéricas LGBTIQ+.

Cada delegado o delegada de la sociedad civil tendrá un suplente, garantizando la alternabilidad de género.

Artículo Innumerado (16). - De la elección de los miembros de la sociedad civil. -

Los miembros en representación de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales conformados por los delegados y las delegadas de las organizaciones de hecho y de derecho, en base al reglamento que para el efecto aprobará el CCPD de Portoviejo.

Artículo Innumerado (17). - Requisito para ser Consejero/a de Protección de Derechos. Los/as consejeros/as representantes de la sociedad civil al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener domicilio y residencia en el Cantón Portoviejo por al menos tres años previos a la apertura de la fase de inscripciones de las candidaturas, de manera que conozcan la realidad del grupo que representan en relación al territorio.
- b. Acreditar documentadamente la delegación de la organización social correspondiente, así como conocimiento y experiencia en el ámbito a representar.
- c. Haber sido elegido de conformidad con el procedimiento y requisitos establecidos en esta ordenanza y reglamento respectivo.

Artículo Innumerado (18). - Del tiempo de duración. - Los representantes de la sociedad civil al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos durarán cuatro (4) años en sus funciones y serán posesionados después de 30 días del período de inicio de la administración municipal, con opción a ser reelectos, por una sola vez, si sus representados así lo determinan.

Artículo Innumerado (19).- Inhabilidades e incompatibilidades de las y los miembros. No podrán ser consejeros de protección de derechos:

- a. Quienes hayan sido sancionados (administrativa o judicialmente) por violación o amenaza contra los derechos consagrados a favor de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad, derechos de los animales y la naturaleza.
- b. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de cualquier persona beneficiaria de este derecho.
- c. Las demás personas que incurran en las inhabilidades e incompatibilidades previstas para el ejercicio del servicio público, establecidos en la ley.

Artículo Innumerado (20).- De la Presidencia. - El CCPD estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa de Portoviejo, quien será su representante legal. La presidenta o presidente podrá delegar de manera ocasional o permanente a un delegado que, de preferencia, pudiera ser un miembro de la Corporación Municipal.

Artículo Innumerado (21).- De las funciones del Presidente o Presidenta. - Son funciones de la presidencia del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos:

- a. Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- b. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- c. Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva;
- d. Designar al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; y,
- e. Las demás que por ley le correspondan.

Artículo Innumerado (22).- De la Vicepresidencia. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos contará con una Vicepresidenta o Vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil por un periodo de cuatro años. En ausencia del Presidente o Presidenta o su delegado permanente, de haberse convocado, presidirá las sesiones y firmará las actas de las resoluciones asumidas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

9

Artículo Innumerado (23).- De las atribuciones y funciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. - Las atribuciones y funciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos son las siguientes:

- a. Formular políticas públicas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;
- b. Presentar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo las propuestas de políticas públicas para su aprobación y promulgación mediante ordenanzas de acuerdo con el ámbito de sus competencias, las mismas que deberán estar en concordancia con el sistema nacional de inclusión y equidad social garantizando la igualdad de derechos consagrados en la Constitución;
- c. Transversalizar las políticas públicas de género, étnicas, niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana en toda la institucionalidad pública y privada en su jurisdicción;
- d. Observar la aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad; y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos que permitan identificar y tomar acciones para potenciar o corregir la acción del Estado, sociedad y familia en su jurisdicción;
- e. Exigir que las autoridades locales cumplan con la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;
- f. Formular observaciones y recomendaciones para que el Estado proteja, promueva y garantice el cumplimiento y el respeto de los derechos consagrados en la Constitución de la República, en tratados y convenios internacionales y demás leyes vigentes;
- g. Denunciar ante las autoridades competentes las acciones u omisiones que atenten contra los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria cuya protección le corresponde;
- h. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos y privados, que se relacionen con los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;
- i. Desarrollar y aplicar mecanismos de seguimiento y evaluación a la aplicación de las políticas públicas locales para la protección de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria a nivel cantonal;
- j. Apoyar la conformación y fortalecimiento de defensorías comunitarias y demás espacios de participación, veeduría y exigibilidad, que representen a las personas y grupos de intervención prioritaria;
- k. Promover la conformación de consejos consultivos que estime para el desarrollo de sus atribuciones;
- l. Aprobar el presupuesto anual del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y remitirlo al GAD Portoviejo para asegurar su financiamiento;
- m. Aprobar el orgánico funcional, los reglamentos y demás normativa necesaria para su funcionamiento eficiente y transparente; y,
- n. Las demás que señalen las leyes.

Artículo Innumerado (24). - De las sesiones. - El CCPD se reunirá en forma ordinaria cada tres meses y extraordinariamente las veces que sean necesarias, previa convocatoria de su Presidenta o Presidente.

En las sesiones extraordinarias de CCPD sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución fuere convocado.

En ambos casos las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial o virtual.

Artículo Innumerado (25).- De las convocatorias a sesiones. - Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de su realización, mientras que para las sesiones extraordinarias será de veinte y cuatro horas.

Las convocatorias, al igual que la remisión de documentación adjunta necesaria en la misma se realizarán por escrito o vía electrónica. En la convocatoria constará el orden del día, el lugar, la fecha y hora en que se llevará a efecto.

Artículo Innumerado (26). - Del quórum. - Para que exista quórum en las sesiones del CCPD, será necesaria la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, debiendo necesariamente haber concurrido quien ejerza la presidencia o su delegado. De no haber quórum se convocará para una siguiente vez dentro de las veinte y cuatro horas subsiguientes.

La inasistencia injustificada de los miembros del CCPD a tres sesiones consecutivas, será causa de remoción. Los miembros del CCPD, incluidos los delegados que actúen en representación del titular de los representantes del Estado, participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Artículo Innumerado (27). - De las decisiones del CCPD. - Las decisiones del CCPD se adoptarán en sesión válidamente convocada, y por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en que se requiere votación absoluta. En caso de empate el voto de la presidenta o presidente del CCPD será dirimente. Los votos sólo podrán ser a favor, en contra o en blanco sobre la moción presentada. El voto en blanco se sumará a la mayoría. No cabe la abstención.

Artículo Innumerado (28). - De las actas de sesión.- Se elaborarán actas de sesiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo, mismas que serán puestas en consideración de los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo para su aprobación y serán suscritas por:

- El (la) Presidente (a) o su delegado (a) y el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a).
- El (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) y quien haga sus veces de secretarias contadora será además quien custodie las actas y de fe de las resoluciones aprobadas.
- El (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) y quien haga sus veces de secretarias contadora enviará a secretaria general del Municipio de Portoviejo las actas y las resoluciones aprobadas en sesión de directorio.

Artículo Innumerado (29). -De los deberes y obligaciones de los miembros del CCPD. - Son deberes y atribuciones de los miembros del CCPD, las siguientes:

- a. Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas por el CCPD;
- b. Intervenir en las deliberaciones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomiende;
- c. Consignar su voto en las sesiones; y,
- d. Las demás que establezca la ley y la normativa interna del CCPD.

SUB-PARÁGRAFO I

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y LAS UNIDADES TÉCNICAS Y OPERATIVAS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo Innumerado (30). - De las Secretaría Técnica. - La gestión del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo se ejerce a través de la Secretaría Técnica, la misma que es una instancia técnico - administrativa, encargada

de la coordinación entre éste y los organismos e instancias públicas y privadas. Estará bajo la dirección de un (a) Secretario (a) Ejecutivo (a) y contará con un equipo administrativo y especializado, estructurado en las diferentes instancias que integran la Secretaría Técnica, de acuerdo a la realidad del cantón y a los requerimientos institucionales; para lo cual elaborará el respectivo reglamento orgánico funcional.

Artículo Innumerado (31). - Instancias que integran la Secretaría Técnica. - Las Instancias que integran la Secretaría Técnica son las siguientes:

- a. CCPDP: Equipo de Prevención, Diseño y Gestión del Ciclo de la Política Pública.
- b. Junta Cantonal de Protección de Derechos: Equipo Especializado conforme competencias asignadas.
- c. Unidad de Derechos Ciudadanos: Equipo responsable de receptar denuncias ciudadanas sobre vulneración de derechos institucionales, para el seguimiento, observancia y restitución de derechos vulnerados.
- d. Centro de Atención a Víctimas: Equipo responsable de la atención y acompañamiento especializados, para la restitución de los derechos, financiado o gestionado por la Dirección Cantonal de Desarrollo Social.

Artículo Innumerado (32).- Del (la) Secretario (a) Ejecutivo (a).- El Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo, estará a cargo de las tareas técnicas y administrativas necesarias para operar las resoluciones emitidas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo y, junto a las instancias que conforman la Secretaría Técnica, es responsable activar, fortalecer y dinamizar el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Portoviejo, sin que esto reste autonomía para dirimir a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Será designado (a) por el (la) Presidente (a) del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo, de fuera de su seno, será de libre nombramiento y remoción.

Artículo Innumerado (33). - De las funciones del (la) Secretario (a) Ejecutivo (a). - Son las funciones del (a) Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo, las siguientes:

- a. Actuar como Secretario en las sesiones y operativizar las resoluciones y decisiones del Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo para el adecuado funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y el cumplimiento por parte de los organismos del Sistema;
- b. Diseñar y ejecutar procedimientos para el cumplimiento de las funciones establecidas para el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo;
- c. Dirigir la gestión técnica, administrativa y presupuestaria de la Secretaría Técnica, para el correcto funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo;
- d. Coordinar de manera permanente con las entidades públicas y privadas de protección de derechos, presentes en el Cantón Portoviejo;
- e. Convocar y apoyar técnicamente el trabajo de las comisiones especializadas y/u ocasionales en el cumplimiento de sus compromisos y delegaciones;
- f. Informar al Pleno del Consejo respecto de solicitudes y peticiones ciudadanas que deban conocer los/as consejeros/as cantonales para la toma de decisiones;
- g. Evaluar a los integrantes del equipo técnico, administrativo, financiero y de recursos humanos de las diferentes instancias que conforman la Secretaría



Técnica, así como iniciar los procesos administrativos que sean del caso y dirigir la gestión de talento humano de la institución. El equipo técnico, administrativo y financiero será seleccionado de acuerdo a la estructura, perfiles y funciones determinadas para el funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos, por el Presidente/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. El proceso de selección estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, cuidando la transparencia y legalidad del mismo;

- h. Actuar como representante legal en los casos en los que el (la) Presidente (a) del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo lo considere, previa delegación;
- i. Las demás funciones que le asigne el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo, las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo Innumerado (34).- Del equipo administrativo y técnico de la Secretaría Técnica.- La Secretaría Técnica del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo contará con personal técnico y especializado para la gestión administrativa y financiera, así como en cada una de las instancias que la conforman, para el cumplimiento de sus atribuciones y la consecución de metas, quienes dependerán administrativa, funcional y presupuestariamente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo. De acuerdo a las siguientes especificaciones:

1. Unidad Administrativa Financiera de la Secretaría Técnica: Contará con equipo especializado para la gestión Administrativa y Financiera de todas las instancias que integran la Secretaría Técnica, así como asistentes contables, de limpieza, mensajería y guardianía.

2. Consejo Cantonal para la Protección de Derechos: Contará con equipo especializado en:

- Derechos y Grupos de Atención Prioritaria.
- Formulación y Transversalización de la Política Pública.
- Observancia y Seguimiento de la Política Pública de Protección de Derechos.
- Monitoreo y Evaluación de la Política Pública de Protección de Derechos.

3. Junta Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo: Además de los establecidos por ley, contará con equipo especializado en derechos, atención psicológica y grupos de atención prioritaria.

4. Centro de Atención a Víctimas: Contará con equipo especializado para la atención psicológica, acompañamiento familiar y de grupos de atención prioritaria y jurídica.

5. Unidad de Atención Ciudadanos: Contará con equipo especializado para el monitoreo de los procesos de denuncias ciudadanas sobre los servicios municipales y técnicos para el asesoramiento en la mejora de los servicios municipales, así como para la recepción de las solicitudes y denuncias ciudadanas en el marco de sus competencias.

PARÁGRAFO II DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Artículo Innumerado (35). - Concejo Municipal. - El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.



Artículo Innumerado (36). - Atribuciones en materia de Protección de Derechos. -
Corresponde al Concejo Municipal de Portoviejo:

- a) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- b) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;
- c) Conformar la comisión permanente de igualdad y género que se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales para Igualdad de conformidad con la Constitución; y,
- d) Garantizar la asignación presupuestaria del diez por ciento (10%) de los ingresos no tributarios del GAD Portoviejo, para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria, para la aprobación del Presupuesto Anual.

SECCIÓN V

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS.

Artículo Innumerado (37). - Definición. - Son organismos y entidades que tienen a su cargo la ejecución de políticas públicas mediante la implementación de planes, programas, proyectos y acciones, de acuerdo a su naturaleza, objetivos y competencias.

La prestación de servicios deberá siempre considerar, de forma transversalizada los derechos y características propias de cada uno de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el Cantón Portoviejo.

Para sensibilizar, prevenir, reducir factores de riesgo, brindar atención de emergencia o acogida, acompañar la restitución de derechos; estos organismos y entidades deben trabajar en red, bajo estándares unificados, planificar y ejecutar acciones de manera coordinada en el marco de sus competencias.

PARÁGRAFO I

DE LAS ENTIDADES E INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y COMUNITARIAS DE ATENCIÓN QUE ACTÚAN EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.

Artículo Innumerado (38).- Definición. - Son todas aquellas entidades públicas de todos los niveles de gobierno, entidades privadas y comunitarias, de hecho, o de derecho, que implementan políticas públicas, a través de la prestación de servicios, a los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo, en el cantón Portoviejo.

Artículo Innumerado (39). - Obligaciones y atribuciones de las entidades de atención. - Para el cumplimiento de sus objetivos, las entidades de atención tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones, que serán ejercidas en el marco de sus respectivas competencias:



- a. Cumplir con las normas constitucionales, tratados internacionales que hubiesen sido ratificados por el Ecuador y demás leyes respecto a derechos humanos y de la naturaleza.
- b. Articularse y trabajar en red, particularmente en la definición de rutas y protocolos conjuntos de actuación, de direccionamiento, referencia y contra-referencia para asegurar la promoción, prevención, la atención de emergencia o acogida, la protección y la restitución de derechos, en el Cantón Portoviejo.
- c. Implementación y ejecución de procesos de sensibilización, promoción y generación de campañas masivas sobre derechos humanos, desde los enfoques de género, generacional, intercultural, diversidades e interdependencia, con especial atención a servidoras y servidores públicos que prestan servicios directos en los ámbitos de competencia de la presente ordenanza.
- d. Ejecución y cumplimiento de medidas de protección emergente para prevenir, cesar, proteger y restituir derechos humanos, de los animales y la naturaleza, luego de lo cual deberán poner en conocimiento de las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes.
- e. Cumplimiento obligatorio de las medidas de protección, dispuestas por autoridad competente administrativa o jurisdiccional.
- f. Promoción de la participación de las familias y comunidades en los programas y servicios que desarrollen.
- g. Cumplimiento de los estándares nacionales de calidad, esmero, seguridad e higiene y demás obligaciones de los organismos que autorizaron su funcionamiento, en el marco de los principios y enfoques del Sistema.
- h. Atención oportuna, eficiente, de calidad y con esmero en observancia permanente de los principios de prioridad absoluta y atención prioritaria.
- i. Poner en conocimiento de la autoridad competente la situación de amenaza y violación de derechos.
- j. Entregar obligatoria y oportunamente la información solicitada por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Portoviejo o las autoridades competentes del Sistema.
- k. Contribuir a la inclusión de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que, debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por el GAD Municipal de Portoviejo a través de sus instancias correspondientes.
- l. Cumplir con el carácter de obligatorio las decisiones y lineamientos del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo y del GAD Municipal de Portoviejo, respecto a los instrumentos técnicos, protocolos, rutas de protección, metodologías, manuales e instructivos.
- m. Implementar acciones afirmativas que permitan el ejercicio igualitario de derechos para los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que, debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal, con énfasis en los derechos de protección y la incorporación de los mismos en los diferentes programas y servicios que implementa el GAD Municipal de Portoviejo y los demás órganos del Sistema para el ejercicio de estos derechos.
- n. Establecer procesos de intercambio permanente de información en red, para asegurar efectividad y no duplicación de esfuerzos.
- o. Las demás señaladas por el organismo que autorizó su funcionamiento y las que sean necesarias para cumplir con sus objetivos y fines.

PARÁGRAFO II
DE LAS REDES TERRITORIALIZADAS Y TEMÁTICAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
HUMANOS.

Artículo Innumerado (40). - Redes para la protección de derechos. - Para asegurar la eficiencia y eficacia con calidad en la prestación de servicios de atención, protección, restitución de derechos, las entidades públicas, privadas y comunitarias se articularán en redes de protección, las mismas que desarrollarán e implementarán rutas de atención, protocolos y otros mecanismos de coordinación interinstitucional.

SECCIÓN VI DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

Artículo Innumerado (41).- De la protección de derechos.- Es responsabilidad del Estado, en sus diferentes niveles y a través de sus organismos especializados; crear las condiciones suficientes dentro de sus planes de desarrollo, estructura institucional y normativa, para la protección de los derechos humanos, de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad, en el cantón Portoviejo, considerando que el término protección equivale a todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, detener, evitar, disponer, ejecutar e implementar mecanismos jurídicos o fácticos, ante el riesgo o efectiva vulneración de derechos.

Artículo Innumerado (42).- De la restitución de derechos.- Con el objeto de restituir los derechos vulnerados, el Estado en sus diferentes niveles y a través de sus organismos especializados deberá realizar todas las acciones de hecho o de derecho consistentes en disponer o ejecutar el restablecimiento integral del estado de la persona vulnerada, su entorno, situación jurídica y bienes, en lo posible a las mismas condiciones que antes de producida la vulneración del derecho, lo cual incluye la restitución circunstancial, física y psicológica.

Artículo Innumerado (43).- La Administración de justicia en sede jurisdiccional. - Todos los organismos de la Función Judicial deberán actuar de manera coordinada y armónica con el resto de instituciones que forman parte del Sistema.

Artículo Innumerado (44).- La administración de justicia en sede administrativa. - Para el cumplimiento de la obligación de protección y restitución en sede administrativa, el GAD Municipal de Portoviejo, dentro de su estructura planificará, organizará, constituirá y llevará a cabo la administración técnica, financiera y administrativa de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

PARÁGRAFO I DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo Innumerado (45). - De las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Portoviejo.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Portoviejo son unidades operativas con autonomía administrativa y funcional en el proceso de conocimiento y adopción de medidas administrativas de protección en caso de amenaza o violación de derechos.

Serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo y estará en el orgánico funcional del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo.

El número de Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Portoviejo se determinará en función del informe técnico-económico que para el efecto presente y proponga el (la) Secretario (a) Técnico (a) Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo.

Artículo Innumerado (46).- Responsabilidades.- Para el cumplimiento de sus funciones, las Juntas de Protección de Derechos deberán:

- a. Interactuar, coordinar y articular con los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, que provean condiciones para el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes o cuya finalidad sea garantizar la protección, defensa y atención de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- b. Presentar anualmente ante el Consejo para la Protección de Derechos, o cuando se requiera, un informe sobre la situación de la niñez y adolescencia, mujeres y adultos mayores en base al cual el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos oriente las políticas públicas integrales en el cantón Portoviejo. Este informe contendrá los avances, logros y dificultades sobre el cumplimiento de su función;
- c. Rendir cuentas públicamente, cada año, sobre el cumplimiento de sus funciones; y,
- d. Designar, de entre sus miembros, un coordinador quien actuará como portavoz de la Junta de Protección de Derechos ante los otros organismos del Sistema. La coordinación será rotativa.

Artículo Innumerado (47). - De la Conformación. - Integrarán la Junta Cantonal de Protección de Derechos: tres miembros principales y tres miembros suplentes, que serán elegidos mediante concurso de méritos y oposición, entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo.

Durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos por un período igual, previa evaluación de desempeño. Dicha evaluación se realizará de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa interna que para el efecto elabore la secretaría ejecutiva y apruebe el CCPD. No podrán ser designados miembros de la JCPD, quien sea miembro, delegado o suplente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. El CCPD, en sesión ordinaria emitirá la resolución a través de la cual se definen los perfiles de los candidatos, así como también autorizará a la secretaría ejecutiva, llevar a cabo el proceso de selección y designación de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y será responsable de hacer el seguimiento, monitoreo y evaluación a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo Innumerado (48). - Requisitos para ser miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Portoviejo. - Además de los requisitos que se prevean en la normativa vigente, los miembros requieren acreditar competencias y experiencia de atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia, de las mujeres y de las personas adultas mayores.

Los y las postulantes que además muestren experiencia en grupos de atención prioritaria y normativa y procedimientos para la protección de derechos, tendrán puntos adicionales.

Artículo Innumerado (49). - De las inhabilidades e incompatibilidades. - No podrán integrar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, quienes incurran o hayan incurrido en las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:

- a. Haber sido llamado a juicio penal o haber sido condenado por delitos con sentencia ejecutoriada;
- b. Haber sido llamado a juicio o tener en su contra sentencia ejecutoriada por violación a los derechos humanos;



- c. Haber sido sancionado, judicial o administrativamente, por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de la niñez y adolescencia, de las mujeres o por violencia intrafamiliar;
- d. Haber sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de una niña, niño o adolescente, por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el literal anterior;
- e. Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijas o hijos;
- f. Encontrarse en mora reiterada e injustificada de las pensiones de alimentos y otras obligaciones a favor de una niña, niño o adolescente; y,
- g. Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo Innumerado (50). - De la normativa interna. - Las Juntas Cantonales elaborarán y aprobarán las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento, las mismas que serán dadas a conocer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Portoviejo y a los usuarios y organismos del sistema.

El (la) Secretario (a) Técnico (a) del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo, será responsable de hacer el seguimiento, monitoreo y evaluación a la Junta Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo.

Artículo Innumerado (51). - Equipo de trabajo. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con equipo técnico especializado para viabilizar el cumplimiento de sus funciones.

Artículo Innumerado (52). - Del presupuesto de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo financiar el funcionamiento de la JCPD de acuerdo a su planificación operativa.

Artículo Innumerado (53). - De la rendición de cuentas. - Es responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva presentar informes semestrales ante el CCPD acerca del funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, reportando la información y/o estadísticas necesarias que den cuenta de los procesos de protección, defensa y exigibilidad de los derechos.

PARÁGRAFO II

DEL CENTRO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PORTOVIEJO

Artículo Innumerado (54). - Definición. - El Centro de Atención a Víctimas de Violencia de Portoviejo es una unidad operativa, integrada por un equipo técnico y profesional interdisciplinario, cuyo objetivo es la atención integral a víctimas de violencia en las áreas legal, psicológica y social.

Artículo Innumerado (55).- Del Financiamiento del Centro de Atención a Víctimas de Violencia de Portoviejo.- El Centro de Atención a Víctimas de Violencia de Portoviejo dependerá de la gestión administrativa, funcional y presupuestaria de la Dirección Cantonal de Desarrollo Social; el Centro de Atención a Víctimas de Violencia de Portoviejo constará en el orgánico funcional del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos desde la articulación con la Junta Cantonal de Protección de Derechos, y bajo la observancia, seguimiento y evaluación del (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo.

Artículo Innumerado (56).- El Centro de Atención a Víctimas de Violencia de Portoviejo coordinará internamente, desde la Dirección Cantonal de Desarrollo Social;

con los departamentos y direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo en lo que corresponda al cabal cumplimiento de sus fines, en el ámbito externo con los organismos e instituciones públicas y privadas del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Portoviejo.

Artículo Innumerado (57).- Para la atención integral a las víctimas de violencia del cantón, la dirección cantonal de Desarrollo Social con el apoyo y el criterio del equipo técnico y profesional que conforman el Centro de Atención a Víctimas de Violencia de Portoviejo, elaborará un protocolo de atención que considere los enfoques de igualdad e inclusión a las personas de los grupos de atención prioritaria, referencia y contra referencia de casos y manejo sistémico.

PARÁGRAFO III

DE LOS OTROS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN

Artículo Innumerado (58).- **Otros Organismos de Protección.**- Forman parte de los organismos de protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, entre otras, las siguientes instituciones: la Unidad Nacional de Investigación y Protección de Niños, Niñas y adolescentes (UNIPEN); la Unidad Nacional de Investigación contra la Violencia de Género Mujer o Miembros del Núcleo Familiar (UNIVIF), Defensoría del Pueblo; Defensoría Pública; Policía Nacional y Fiscalía; Unidades de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; con las funciones señaladas en la Constitución y en la Ley, así como otras organizaciones de derechos humanos legalmente constituidas.

SECCIÓN VII

DE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA, EXIGIBILIDAD Y CONTROL SOCIAL

Artículo Innumerado (59).- **Definición.** - Son los organismos de la sociedad civil encargados de la vigilancia y control social de las políticas, programas, servicios y recursos para el cumplimiento de los derechos de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el Cantón Portoviejo.

Artículo Innumerado (60). - **Otras formas de participación ciudadana.** - Se consideran parte de estos organismos a las defensorías comunitarias, consejos barriales, observatorios y veedurías ciudadanas, asambleas ciudadanas locales, cabildos, comités de usuarias y usuarios, y otras formas de participación ciudadana conforme establece la regulación local y nacional pertinente.

PARÁGRAFO I

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE DERECHOS.

Artículo Innumerado (61).- **Definición.** - Los Consejos Consultivos son mecanismos de consulta compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta.

Los Consejos Consultivos del cantón Portoviejo, son espacios de participación de carácter consultivo en materia de políticas públicas que afecten de forma directa o indirectamente a las personas y grupos de atención prioritaria, emitiendo opiniones, observaciones y propuestas, además apoya los mecanismos de vigilancia y seguimiento en el cumplimiento de la aplicación de las políticas públicas.

Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias, como es el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, podrán convocar en cualquier momento a los Consejos Consultivos.

Su función es meramente consultiva.

Los Consejos Consultivos, podrán ser recibidos en comisión por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para denunciar situaciones de vulneración de derechos a las personas y grupos de atención prioritaria.

Art. Innumerado (62).- Conformación. - Los Consejos Consultivos del cantón Portoviejo podrán conformarse a nivel cantonal de acuerdo al número de grupos de atención prioritaria.

Para su conformación y funcionamiento se regirán por el reglamento que elabore el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

PARÁGRAFO II DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Artículo Innumerado (63). - Definición. - Se reconoce a las Defensorías Comunitarias como formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de las personas y grupos de atención prioritarios. Podrán intervenir en los casos de violación de derechos, denunciando a las autoridades competentes dichas violaciones, coordinarán su labor con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, con la Junta Cantonal de Protección de Derechos, El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes, DINAPEN; la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional, Fiscalía, Unidades de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y demás organismos competentes.

Artículo Innumerado (64).- De la conformación y funcionamiento. - Las Defensorías Comunitarias se conformarán en parroquias, comunidades, recintos, y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón con el acompañamiento técnico operativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo. Las Defensorías Comunitarias podrán conformarse de dos maneras:

- a. Mediante el reglamento que para el efecto expida el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- b. Por las leyes, normas y directrices que traten de su conformación y funcionamiento.

PARÁGRAFO III DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANOS.

Artículo Innumerado (65). - Definición. - La Unidad de Atención al Ciudadanos, es la instancia responsable de receptor denuncias ciudadanas sobre vulneración de derechos en los servicios públicos del Cantón Portoviejo, la Unidad de Atención al Ciudadanos de Portoviejo será parte del órgano funcional del Consejo Cantonal para la protección de Derechos y constará como una unidad técnica operativa que estará bajo la observancia, seguimiento y evaluación del (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo.

Artículo Innumerado (66).- Del Financiamiento de la Unidad de Atención al Ciudadano de Portoviejo.- La Unidad de Atención al Ciudadanos dependerá de la

gestión administrativa, funcional y presupuestaria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo.

Artículo Innumerado (67). - Responsabilidades.- Quien asuma la coordinación de la Unidad de Atención al Ciudadano tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Elaborar y Ejecutar el Plan de Derechos al Ciudadano.
- b. Elaborar informes de asesoramiento al ciudadano en la presentación de peticiones y reclamaciones ante el GAD Portoviejo, las empresas públicas municipales y otras instituciones públicas.
- c. Elaborar informes de reclamos, denuncias y sugerencias presentadas a través de los buzones físicos y virtuales municipales.
- d. Preparar informe del estado de peticiones ciudadanas ingresadas al GAD Portoviejo.
- e. Presentar reportes de peticiones y reclamos presentados por los ciudadanos en la Unidad de Derechos al Ciudadano, ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- f. Elaborar informes de derivación responsable y seguimiento de las peticiones ciudadanas dirigidas a otras instituciones públicas, ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, para la notificación respectiva.
- g. Elaborar actas de reuniones mantenidas con el fin de buscar soluciones armónicas a problemas entre ciudadanos que no requieren ser judicializados.
- h. Sistematizar los procesos de evaluación de atención al ciudadano.
- i. Presentar informes del grado de cumplimiento de los objetivos, indicadores y metas institucionales en el ámbito de su gestión institucional.
- j. Los demás productos que determine el ordenamiento jurídico vigente, la normativa interna y las disposiciones de las autoridades.

SECCIÓN VIII DE LOS SUBSISTEMAS ESPECIALIZADOS DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Artículo Innumerado (68).- Definición. - Los subsistemas de los grupos de atención prioritaria, definidos por la Constitución; y, aquellos en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el Cantón Portoviejo, son el conjunto articulado de entidades, públicas, privadas y comunitarias, políticas públicas, planes, programas, proyectos y servicios que aseguran el ejercicio y garantía de los derechos de estos grupos y que forman parte del Sistema.

Artículo Innumerado (69).- Conformación. - Los subsistemas estarán conformados por los servicios y organismos especializados, en respuesta a las especificidades de cada grupo de atención prioritaria tal como lo define la Constitución; y, aquellos en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el cantón Portoviejo, y por los servicios y organismos comunes a todos los grupos.

Artículo Innumerado (70).- Optimización de recursos.- Con el fin de optimizar recursos, equipos técnicos, talento humano y desarrollar planificación eficiente y eficaz, las diferentes instancias que conforman el GAD Portoviejo, implementarán políticas intra institucionales, inter institucionales e intersectoriales de articulación y ejecución de planes, programas y proyectos en territorio, con la correspondiente definición presupuestaria para el financiamiento de planes y programas, que serán

transversalizados en el territorio a través de acciones de implementación por parte de las instancias municipales que correspondan.

Artículo Innumerado (71). - De los Subsistemas. - El cantón Portoviejo, para atender las especificidades de los y las titulares de derechos priorizados a través de los Consejos Nacionales para la Igualdad, promoverá de manera participativa y conforme prioridades cantonales los siguientes subsistemas especializados de promoción, protección y restitución de derechos:

- a. Subsistema de protección integral intergeneracional: niñez, adolescencia, juventud y personas adultos mayores.
- b. Subsistema de prevención y protección frente a la violencia de género: mujeres y diversidades sexo genérico.
- c. Subsistema de protección integral de discapacidades.
- d. Subsistema de protección integral de movilidad humana.
- e. Subsistema de protección integral de pueblos y nacionalidades.

Cada Subsistema podrá integrar mesas técnicas, conforme las especificidades de los y las titulares de derechos, así como de los contextos y realidades del Cantón.

SECCIÓN IX

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PORTOVIEJO.

Artículo Innumerado (72). - Del financiamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo. - Será financiado básicamente con recursos del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo; complementariamente podrá contar con recursos adicionales de fuentes como:

- a. De los fondos municipales provenientes de tasas e impuestos que para el objeto de este Capítulo se cobren por el GAD Portoviejo;
- b. De la cooperación de organismos internacionales, nacionales y locales para políticas, proyectos, programas y planes en derecho de igualdad y no discriminación;
- c. Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacional e internacional;
- d. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a favor, las donaciones hechas por los contribuyentes, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que serán deducidas del impuesto a la renta;
- e. De los fondos provenientes de los Consejos Nacionales para la Igualdad;
- f. Otros que por ley sean lícitos para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo Innumerado (73). - De la Transparencia. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Portoviejo estará sujeto a la auditoria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, la Contraloría General del Estado y demás organismos de vigilancia y control social.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Como parte de los mecanismos de Protección de Derechos en el cantón Portoviejo, la presente ordenanza debe ser publicada y socializada a toda la comunidad portovejense, tomando en cuenta los siguientes mecanismos:

- Una edición para dar a conocer a todas las autoridades de las instituciones públicas y privadas del cantón Portoviejo.

- Una edición para socializar la propuesta con las organizaciones sociales y comunitarias del cantón Portoviejo.
- El contenido de esta normativa debe ser socializado y difundido en todos los niveles que forman parte del Sistema de Educación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de 180 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, el GAD Portoviejo a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, deberá establecer el modelo de gestión del Sistema, en concordancia con el Plan Portoviejo 2035 y su modelo de gestión.

SEGUNDA: A partir de la sanción de la presente Ordenanza, en el plazo máximo de 90 días, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Portoviejo, expedirá su Reglamento Interno.

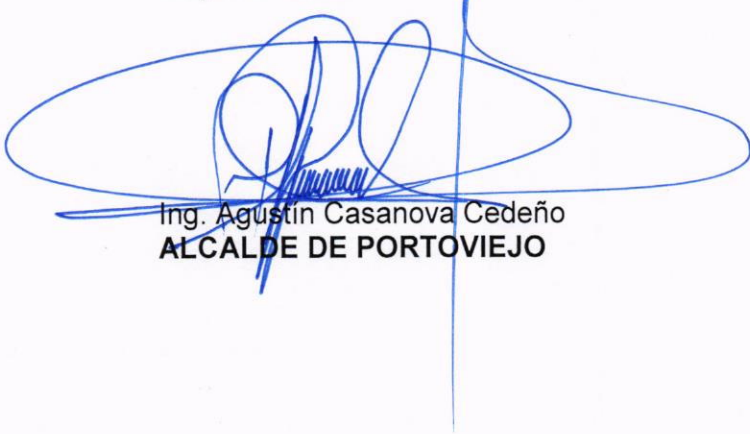
TERCERA: En el plazo máximo de 90 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la Dirección de Comunicación y Marketing Municipal implementará la campaña de difusión del contenido y beneficios de esta norma.

CUARTA: Por esta sola ocasión, los actuales representantes de la sociedad civil al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se mantendrán hasta concluido el período de la administración municipal 2019-2023. Luego de lo cual se aplicará lo dispuesto en el Artículo Innumerado 18 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los diecinueve días del mes de mayo de 2022.


Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO


Abg. David Míeles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VII DEL TÍTULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, REFERENTE AL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 01 de julio de 2021 y 19 de mayo de 2022, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 19 de mayo de 2022.


Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós, a las 13H30.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VII DEL TÍTULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, REFERENTE AL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE PORTOVIEJO.


Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 19 de Mayo de 2022.- 15H15.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VII DEL TÍTULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, REFERENTE AL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE PORTOVIEJO,** y procédase de acuerdo a la Ley.


Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ingeniero Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día jueves 19 de Mayo de 2022.- 15H15.- Lo Certifico:


Abg. David Míeles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL